

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** TEV-AG-6/2020.

**PROMOVENTE:** ISIDORA  
ANTONIO RAMOS.

**AUTORIDAD VINCULADA:**  
SÍNDICO ÚNICO DEL  
AYUNTAMIENTO DE RAFAEL  
DELGADO, VERACRUZ.

**MAGISTRADO:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIO:** EMMANUEL  
PÉREZ ESPINOZA

**COLABORÓ:** ATALA JUDITH  
MARTÍNEZ VERGARA <sup>1</sup>

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dos de  
marzo de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.**

El pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia** en el asunto general al rubro indicado, promovido por **ISIDORA ANTONIO RAMOS**, quien se ostenta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, en contra del Síndico Único, Julián Cotlami Cocotle.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. CONTEXTO .....	2

<sup>1</sup> Eunices Argentina Ronzón Aburto

<sup>2</sup> En adelante las fechas serán referentes al año en curso, salvo consideración en contrario.

II. DEL PRESENTE ASUNTO GENERAL.....	2
III. CUMPLIMIENTO.....	3
CONSIDERACIONES.....	4
PRIMERA. Actuación Colegiada.....	4
SEGUNDA. Materia del Acuerdo Plenario.....	6
TERCERA. Estudio sobre el cumplimiento.....	6
ACUERDA : .....	10

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

**Acuerdo plenario** por el que se declara **cumplida** la resolución emitida el pasado veintiuno de enero, dentro del asunto general al rubro indicado.

## ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente asunto, se advierte lo siguiente:

### I. CONTEXTO

1. El uno de enero de dos mil dieciocho, la actora tomó protesta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, para la administración 2018-2021.

### II. DEL PRESENTE ASUNTO GENERAL.

2. **Presentación de la demanda.** El veintinueve de diciembre de la pasada anualidad, Isidora Antonio Ramos, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz; presentó en la Oficialía de este Tribunal, escrito de denuncia en contra Julián Cotlami Cocotle, en su carácter de Síndico Único del referido Ayuntamiento, por presuntos actos que podrían constituir violencia política en razón de género.

3. **Integración, turno a ponencia y requerimiento.** Por acuerdo de esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Tribunal ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente TEV-AG-6/2020, turnándolo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesarios para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

**4. Resolución.** El veintiuno de enero, el Pleno de este Tribunal emitió resolución dentro del presente asunto, determinando reencauzar el medio de impugnación al OPLEV, para que, en el ejercicio de sus facultades, instaurara el Procedimiento Especial Sancionador, en relación a los hechos expuestos por la promovente.

**5. Notificación a la promovente y al Organismo Público Local Electoral.** El veintidós de enero, se realizaron las diligencias de notificación de la resolución a la accionante, así como al Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

### III. CUMPLIMIENTO.

**6. Informes del OPLEV.** El veintisiete de enero, el OPLEV remitió el oficio número OPLEV/SE/771/2021, a través del cual hace del conocimiento a este Tribunal que el veintitrés de enero se radicó el asunto reencauzado bajo el número de expediente CG/SE/PES/AIR/032/2021.

**7. Acuerdo de Presidencia.** El veintisiete de enero la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó turnar el expediente de mérito a la Ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para que determinara lo que en derecho proceda.

**8. Informes del OPLEV.** El uno de febrero, el OPLEV remitió el oficio número OPLEV/SE/1002/2021, en alcance al remitido el veintisiete de enero.

**9. Elaboración de proyecto.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor ordenó la elaboración del acuerdo sobre cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

### **C O N S I D E R A C I O N E S .**

#### **PRIMERA. Actuación Colegiada.**

**10.** Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

**11.** Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

12. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

13. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

14. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001<sup>3</sup>, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

15. Así como la jurisprudencia 11/99<sup>4</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

<sup>3</sup>Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 29.

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**SEGUNDA. Materia del Acuerdo Plenario.**

16. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la resolución del asunto general **TEV-AG-6/2020**. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>5</sup>

17. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en el ejercicio de sus facultades, instaure el procedimiento especial sancionador en relación con el sujeto denunciado y por las conductas expuestas por la actora en el escrito inicial.

**TERCERA. Estudio sobre el cumplimiento.**

**a) Documentación recabada en el sumario.**

18. Ahora bien, tal y como se precisó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo plenario, el veintisiete de enero, el OPLEV remitió el oficio número OPLEV/SE/771/2021, a través del cual hace del conocimiento a este Tribunal que el veintitrés de ese mismo mes, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo por el que radicó el asunto reencauzado, bajo el número de expediente CG/SE/PES/AIR/032/2021.

19. Asimismo, el uno de febrero, el Órgano Administrativo Electoral, remitió en alcance a la documentación referida, el oficio

---

<sup>5</sup> Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

número OPLEV/SE/1002/2021, anexando un disco compacto con el contenido del acuerdo CG/SE/CAMC/AR/012/2020, emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV, dentro del cuadernillo auxiliar de medidas cautelares identificado bajo la clave CG/SE/CAMC/IAR/012/2021.

**b) Verificación del cumplimiento.**

20. Para estar en aptitud de determinar si se ha cumplido o no lo ordenado en la resolución, debe recordarse lo razonado en el cuerpo de la ejecutoria, asimismo, sus efectos y resolutivos correspondientes.

21. En el considerando segundo de la resolución, se razonó que, en el caso, resultaba improcedente el asunto general de mérito para su sustanciación y resolución de los hechos materia de estudio, determinando que la vía idónea para conocer de los hechos expuestos por la promovente era el procedimiento especial sancionador

22. Ya que dicho mecanismo ha sido diseñado para ejercer la potestad punitiva del Estado en la materia electoral sobre actos de violencia política en razón de género derivado de la difusión de información denigrante, calumniosa o denostativa.

23. En esas condiciones, en el considerando cuarto de "Efectos", se ordenó lo siguiente:

*42. Se **reencauza** el presente medio de impugnación al OPLEV para que, en el ejercicio de sus facultades, acorde con lo establecido en la presente resolución, **de manera inmediata en vía de procedimiento especial sancionador** emita la determinación que conforme a derecho corresponda en relación con la demanda promovida por la ciudadana Isidora Antonio Ramos. Además, acorde con su petición, deberá acordarse lo conducente respecto a la*

*solicitud de las medidas de protección y medidas cautelares en relación con los hechos denunciados.*

*43. En el entendido que, en caso de incumplimiento, este Tribunal Electoral hará uso de las medidas de apremio previstas en el artículo 367 del Código Electoral.*

*44. Lo resuelto por este Tribunal Electoral, no implica prejuzgar si se surten o no los requisitos de procedencia de la pretensión de la actora, pues ello corresponde determinarlo al OPLEV.*

*45. Una vez que el OPLEV emite la determinación correspondiente y la notifique a las partes, deberá hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten.*

*46. Se autoriza a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que, en caso de que se remita a este órgano jurisdiccional cualquier otra documentación que se reciba con posterioridad a la presente resolución y esté relacionada con el asunto general que ahora se reencauza, se remita de manera inmediata al OPLEV, previa **copia certificada** que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral.*

**24.** Quedando como puntos resolutivos los siguientes:

**PRIMERO.** *Se reencauza el medio de defensa al OPLEV, para que, en ejercicio de sus facultades, instaure el procedimiento especial sancionador en relación con los hechos expuestos por la actora, conforme a lo establecido en la consideración TERCERA del presente fallo.*

**SEGUNDO.** *Una vez que se cumpla lo ordenado en la presente resolución, deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**TERCERO.** *Previa copia certificada que se deje en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, de la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, remítanse los originales atinentes al OPLEV.*

**25.** Plasmado lo anterior, lo procedente es determinar si en efecto el Organismo Público Local Electoral de Veracruz ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la multicitada resolución.

**26.** De la documentación remitida por el OPLEV, se puede colegir que dicha autoridad administrativa instauró el procedimiento especial sancionador en relación a los hechos expuestos por la actora, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz; en contra del Síndico Municipal de ese Ayuntamiento; por presuntos actos que podrían constituir violencia política en razón de género.

**27.** En esa tesitura, mediante proveído de fecha veintitrés de enero, la Secretaria Ejecutiva del OPLEV radicó la queja bajo el número de expediente CG/SE/PES/IAR/032/2021; asimismo, dictó las medidas de protección solicitadas y ordenó diligencias para mejor proveer y de investigación, que resultaron necesarias para la sustanciación del asunto de mérito.

**28.** Asimismo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, a través del oficio número OPLEV/SE/1002/2021, remitió el Acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral, dictado dentro del cuadernillo auxiliar de medidas cautelares identificado bajo la clave

CG/SE/CAMC/IAR/012/2021, mismo que forma parte del Procedimiento Especial Sancionador mencionado.

29. Aunado a que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de las diligencias de notificación ordenadas en los mencionados proveídos, dicho organismo electoral remitió a este Tribunal copias certificadas de las constancias atinentes que acreditaran el cumplimiento a la referida resolución.

30. Por lo anteriormente expuesto, se colige que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución de fecha veintiuno de enero, al haber dado trámite al procedimiento especial sancionador de mérito, acordando lo conducente respecto a la solicitud de medidas de protección y medidas cautelares en relación con los hechos denunciados, asimismo, realizando las diligencias para mejor proveer, a fin de contar con los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

31. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11 fracción V y 19 fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz.

32. Por lo expuesto y fundado; se

**ACUERDA :**

**ÚNICO. Se declara cumplida** la resolución emitida el pasado veintiuno de enero, dentro del asunto general **TEV-AG-6/2020**.

**NOTIFÍQUESE, por oficio** al OPLEV y al Síndico del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz, con copia certificada de la presente determinación; **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en su escrito de demanda y por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Finalmente, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; y Tania Celina Vásquez Muñoz ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROBERTO EDUARDO SIGALA**  
**AGUILAR**  
**MAGISTRADO**

**TANIA CELINA VÁSQUEZ**  
**MUÑOZ**  
**MAGISTRADA**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**